



Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ESNEIDER URIBE QUINTERO
Radicado: 54498400300120200000800

Asunto: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.887 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, me permito allegar la actualización de la liquidación de crédito.

De la obligación contenida en el **Pagaré No. 22505068.**

Intereses moratorios desde el **08 de agosto de 2020**, hasta el **13 de abril de 2023.**

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO									
Gerencia Integral de Cobranza									
Fecha última liquidación aprobada 08-08-2020 T Periodos 33 Modalidad Microcrédito									
INTERERES MORATORIOS HASTA 13-ABR-2023									2.241.842
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA									933.432
CAPITAL									1.825.221
VALOR TOTAL									3.175.274
N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	1.825.221	09-ago-2020	31-ago-2020	23	Res. 0605	51,24%	3,51%	47.500	47.500
2	1.825.221	01-sept-2020	30-sept-2020	30	Res. 0605	51,24%	3,51%	64.021	111.521
3	1.825.221	01-oct-2020	31-oct-2020	31	Res. 0869	56,58%	3,81%	69.492	181.013
4	1.825.221	01-nov-2020	30-nov-2020	30	Res. 0869	56,58%	3,81%	69.492	250.506
5	1.825.221	01-dic-2020	31-dic-2020	31	Res. 0869	56,58%	3,81%	69.492	319.998
6	1.825.221	01-ene-2021	31-ene-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	69.492	389.490
7	1.825.221	01-feb-2021	28-feb-2021	28	Res. 1215	56,58%	3,81%	69.492	458.982
8	1.825.221	01-mar-2021	31-mar-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	69.492	528.474
9	1.825.221	01-abr-2021	30-abr-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	70.548	599.022
10	1.825.221	01-may-2021	31-may-2021	31	Res.0305	57,63%	3,87%	70.548	669.570
11	1.825.221	01-jun-2021	30-jun-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	70.548	740.118
12	1.825.221	01-jul-2021	31-jul-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	70.126	810.244
13	1.825.221	01-ago-2021	31-ago-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	70.126	880.370
14	1.825.221	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 622	57,21%	3,84%	70.126	950.497
15	1.825.221	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	68.947	1.019.443
16	1.825.221	01-nov-2021	30-nov-2021	30	Res. 1095	56,04%	3,78%	68.947	1.088.390
17	1.825.221	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	68.947	1.157.337
18	1.825.221	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	69.114	1.226.451
19	1.825.221	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	69.114	1.295.564
20	1.825.221	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	69.114	1.364.678
21	1.825.221	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	69.870	1.434.548
22	1.825.221	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	69.870	1.504.418
23	1.825.221	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	69.870	1.574.288
24	1.825.221	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	72.119	1.646.407
25	1.825.221	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	72.119	1.718.526
26	1.825.221	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	72.119	1.790.645
27	1.825.221	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	68.324	1.858.969
28	1.825.221	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res.1327	55,43%	3,74%	68.324	1.927.292
29	1.825.221	01-dic-2022	31-dic-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	68.324	1.995.616
30	1.825.221	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	71.716	2.067.332
31	1.825.221	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	71.716	2.139.048
32	1.825.221	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	71.716	2.210.765
33	1.825.221	01-abr-2023	13-abr-2023	13	Res. 1968	58,80%	3,93%	31.077	2.241.842



**VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2023
\$3.175.274.**

Del señor juez,

LIZETH PAOLA PINZON ROCA

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der)

T.P. No. 284.887 del C.S de la J.

lizeth.roca@crezcamos.com



Diego Armando Sánchez Pérez
Abogado T.P 313513

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

E.....S.....D

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No.01009 de fecha 11 de abril del 2023.

DEMANDANTE: MISAEL TRIGOS TRIGOS

DEMANDADOS: SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS.

RADICADO: 54-498-40-53-001-2021-00200-00.

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No: **1.091.654.483**, expedida en Ocaña Norte de Santander y portador de la T.P: **313-513**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **MISAEL TRIGOS TRIGOS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No: **88.276.525**, expedida en Ocaña norte de Santander, obrando en mi condición reconocido dentro el proceso de la referencia: **DE LA DEMANDA PROCESO POSESORIO**, manifiesto que me doy por notificado del **AUTO No: 01009**, con fecha del de once(11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), visible al folio principal de estados electrónicos de la rama judicial, por el cual se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **POSESORIO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. De igual modo, muy respetuosamente expreso, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de dicho auto, para que se revoque y siga su continuidad mientras se le dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **Art: 291-292**, del Código general del Proceso, mediante auto 0453, de fecha quince (15) de febrero de marzo del año 2023.

Recurso que sustento, mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El juzgado a su digno cargo, mediante **AUTO No: 0453** de fecha del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) **REQUIERE**, al señor apoderado y la parte ejecutante hacer notificación a los demandados en debida forma, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292, del CGP, o enviando la notificación a lo que exige el estatuto del procedimiento civil.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, por medio de los **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** con número de guía **YP005284865C0**, de fecha 27 de febrero del año 2023 se le dio cumplimiento a la **NOTIFICACION PERSONAL** según el **ARTICULO 291 CGP** y de igual forma para fecha 24 de marzo del año 2023 se le da cumplimiento a la **NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP** a los demandados por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** con número de guía No: **YPOO533190CO**, a la dirección Calle 10 No.20-37 Barrio el Bambo de la ciudad de Ocaña Norte de Santander.



Diego Armando Sánchez Pérez
Abogado T.P 313513

CUARTO: La notificación a los demandados no fue procedente realizarla En el Corregimiento de la vereda aguas claras pues la entidad de servicios postales nacionales 472 S.A. No entregan en dicha vereda por ser zona roja, por lo que se optó entregar en la dirección de un familiar allegado a la parte demandada calle 10 # 20-37 Barrio el Bambo de la ciudad de Ocaña Norte de Santander sin ser autorizado por su despacho.

PETICIONES

PRIMERO: Ruego su señoría muy respetuosamente, me permita darle **CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO** y subsanar las faltas causadas para con su despacho, en solicitud a la vulneración de los derechos de mi prohijado causados por los demandados que a la actualidad disponen de dicho predio objeto del Litis los cuales han generado daños psicológicos, morales y físicos que lo tienen en un daño patrimonial.

SEGUNDO: Muy respetuosamente solicito su señoría me autorice para el cambio de dirección o también concederme el acompañamiento de un funcionario del juzgado para que se dé el fiel cumplimiento a la notificación.

Agradezco su comprensión y atención.

Señor juez,

Atentamente

Diego A. Sánchez P.
Abogado
T.P. 313.513

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
C.C. 1.091.654.483 de Ocaña N/S
T.P: 313-513, C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 01009

Proceso	POSESORIO
Demandante	MISAEEL TRIGOS TRIGOS
Apoderado	Diego armando Sánchez Pérez
Demandado	SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS
Apoderado	
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00200-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso POSESORIO promovido por MISAEEL TRIGOS TRIGOS en contra de SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS a través de apoderado judicial, fue admitida mediante auto 474 de fecha ocho (8) de Julio del 2.021, ordenándose la notificación al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del CGP.

Que en la demanda se aportó como dirección de los demandados para efectos de notificación, la dirección física de su residencia calle 1 #5-10 barrio Cristo Rey, corregimiento aguas claras

Que mediante auto 0453 de fecha quince (15) de febrero de 2023, se REQUIRIO a la parte demandante y su apoderado para que cumpliera con la carga procesal de notificación a la parte demandada, volviéndose hacer énfasis en los artículos de aplicación a la notificación, para lo cual se le concedía treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Posteriormente al requerimiento, el día 24 de febrero de 2023 por secretaría se agrega a la respectiva carpeta, el escrito de fecha veinte (20) de septiembre de 2021 arimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual, exponía que se había dado cumplimiento a la notificación personal, observada la documentación, aportada se observa que no se cumplió con la notificación en debida forma como lo provee los artículo 291 y 292 del código general del proceso, por consiguiente no era posible tener por notificado a los demandados, pues no se observa el cotejo del envío de la comunicación para la notificación personal a cada uno de los demandados a la dirección aportada en la demanda, allí aparece otra calle 10 #20-37 barrio Bambo, dirección desconocida para el Juzgado y que nunca se puso en conocimiento, tampoco se observa que se hubiera enviado la comunicación de notificación por aviso.

Que respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, no hubo pronunciamiento alguno y por el contrario el termino concedido se encuentra más que vencido y la parte ejecutante ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso, por consiguiente, no le queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha verificado la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aun cuando el proceso tiene más de dos años de inactividad procesal, en consecuencia, se dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.

2º. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librar los oficios respectivos previa revisión de solicitudes de remanentes.

3º. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 0453

Proceso	POSESORIO
Demandante	MISAE TRIGOS TRIGOS
Apoderado	Diego armando Sánchez Pérez
Demandado	SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS
Apoderado	
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00200-00

REQUERIR al señor apoderado y la parte ejecutante hacer la notificación a los demandados ~~en debida forma, tal como se ordenó en el auto admisorio de demanda en acatamiento al~~ ordenamiento procesal que nos rige, toda vez que no ha cumplido con la carga procesal pertinente, es decir, con la notificación a la parte pasiva conforme lo establecido en los artículo 291 y 292 del CGP. Allegando las respectivas certificaciones de entrega conforme lo exige el estatuto de Procedimiento Civil que rige la materia, o enviando la notificación a través del correo electrónico, adjuntando la respectiva certificación de entrega

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

La no notificación de la parte pasiva oportunamente es una falta a los deberes y obligaciones de la parte activa y su apoderado, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 78 del CGP

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PENARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Penaranda Celis

Juez

~~Representante Mandatado~~

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2903b409b727c48aeb367b232e83489bdfdec436dd1a53691e7aab8a216dea4c

Documento generado en 15/02/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

NORTE DE SANTANDER

Carrera 12 #12 -43 palacio de justicia- Barrio el Tamaco

J01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AVISO

ARTÍCULO 292 C.G.P.

Ocaña, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0453

PROCESO	POSESORIO
Demandante	MISAEEL TRIGOS TRIGOS
Apoderado	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
Demandado	SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS
Radicado	544984053001202100200-00

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia el día QUINCE DE(15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS(2023), donde se REQUIERE , al señor apoderado y la parte ejecutante hacer la notificación a los demandados, conforme lo establecido lo exige el estatuto de procedimiento Civil que rige la materia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA**, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	<u>ORIENTE</u>
OFICINA:	<u>OCAÑA</u>
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No. <u>4000533190520</u>	
FECHA:	<u>24 MAR 2023</u>



Diego Armando Sánchez Pérez
Abogado T.P 313513

Ocaña 27 de febrero del año 2023.

SEÑORES:

SARA TRIGOS Y YEISON TRIGOS

E.....S.....D.

REFERENCIA: ENVIO DE DEMANDA DECLARATIVA POSESORIA DE MISAEL TRIGOS TRIGOS.

DEMANDANTE: MISAEL TRIGOS TRIGOS

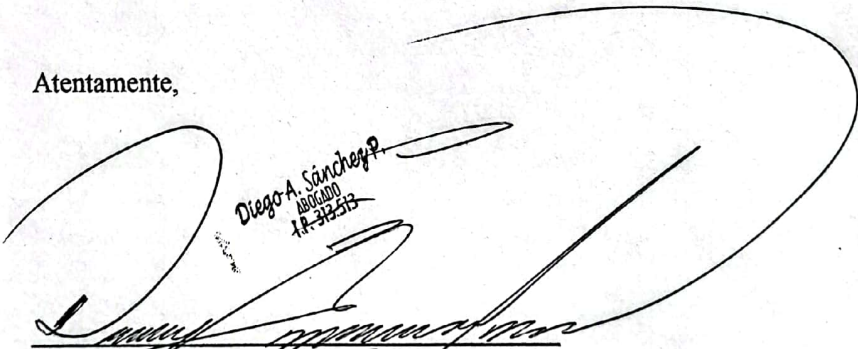
DEMANDADOS: SARA TRIGOS Y YEISON TRIGOS.

RADICADO: 54-498-40-03-001-2021-00200-00.

Cordial saludo.

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No: **1.091.654.483**, expedida en Ocaña norte de Santander y porteador de la tarjeta profesional No: **313-513** del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **MISAEL TRIGOS TRIGOS**, mayor de edad, e inidentificado con cedula de ciudadanía No: **88.276.525**, expedida en Ocaña Norte de Santander, por medio del presente escrito, me permito enviarle, copia de la demanda de **DECLARATIVA POSESORIO POR DESPOJO SOBRE PREDIO RURAL JUNTO CON SUS ANEXOS**, y que reposa en su contra , dando cumplimiento a lo establecido en el art 06 del decreto 806 del 2020.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ

C.C: 1.091.654.483, de Ocaña N/S

T.P: 313-513. C.S.J.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	ORIENTE
OFICINA:	OCAÑA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. 40095284863CO	
FECHA:	27 FEB 2023

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 23 Q 95 A 55
Atención al usuario: 07-11 4722000 - 01 8000 111 310 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ Dirección: CALLE 5A # 48-62 P 2 OFICINA 201 BARRIO SANTA CLARA Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 546551128 Envío: YP005284865CO Fecha admisión: 27/02/2023 11:27:54	Nombre/Razón Social: SARA TRIGOS Y YEISON TRIGOS Dirección: KRA 10 20 37 BRR EL BAMBO Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 546552664 Envío: YP005284865CO Fecha admisión: 27/02/2023 11:27:54

6013 850

NOTIEXPRESS	
Centro Operativo: PO.OCAÑA	Fecha Admisión: 27/02/2023 11:27:54
Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 28/02/2023
Nombre/Razón Social: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ Dirección: CALLE 5A # 48-62 P 2 OFICINA 201 BARRIO SANTA CLARA Referencia: Teléfono: 3118398835 Código Postal: 546551128 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	
Nombre/Razón Social: SARA TRIGOS Y YEISON TRIGOS Dirección: KRA 10 20 37 BRR EL BAMBO Tel: Código Postal: 546552664 Código Operativo: 6013850 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	
Valores	Observaciones del cliente:
Peso Físico(grams): 250 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 250 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa



60138506013850YP005284865CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 310 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2016 Min. TIC Res. Mensajero Express 001967 de 9 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instaura sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.472.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 23 Q 95 A 55
Atención al usuario: 07-11 4722000 - 01 8000 111 310 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ Dirección: CALLE 5A # 48-62 P 2 OFICINA 201 BARRIO SANTA CLARA Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 546551128 Envío: YP005331905CO Fecha admisión: 24/03/2023 15:05:43	Nombre/Razón Social: SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS Dirección: CL 5A 48 98 BRR SANTA CLARA Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 546551128 Envío: YP005331905CO Fecha admisión: 24/03/2023 15:05:43

6013 850

NOTIEXPRESS	
Centro Operativo: PO.OCAÑA	Fecha Admisión: 24/03/2023 15:05:43
Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 27/03/2023
Nombre/Razón Social: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ Dirección: CALLE 5A # 48-62 P 2 OFICINA 201 BARRIO SANTA CLARA Referencia: Teléfono: 3118396635 Código Postal: 546551128 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	
Nombre/Razón Social: SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS Dirección: CL 5A 48 98 BRR SANTA CLARA Tel: Código Postal: 546551128 Código Operativo: 6013850 Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	
Valores	Observaciones del cliente:
Peso Físico(grams): 230 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 230 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP	Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa



60138506013850YP005331905CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 310 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2016 Min. TIC Res. Mensajero Express 001967 de 9 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instaura sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.472.co



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700057550232

Fecha y Hora de Admisión: 13/07/2021 17:41
Tiempo estimado de entrega: 15/07/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Mensajería

DESTINO

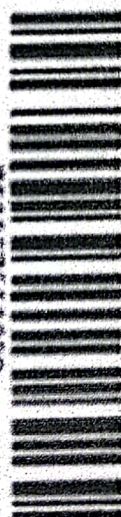
Cod. postal:

OCCANA\NORT\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700057550232



700057550232

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$0

Remite:

DOCTOR DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ

CC 3118396635 / Tel: 3118396635

OCCANA\NORT\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$12.500,00

Dice Contener: DCT

Come pendiente Contorno el contenido
Guía remite en
para entrega al destinatario con el fin de
Entregado de datos personales

X
FIRMA

Valor total: \$12.500,00
Valor de los
pesos: \$12.500,00
Valor de los kilos: \$10,00

Valor total:
\$5.500,00

PARA: SARA TRIGOS

CARRERA 10 # 20-37 BAMBO

3157272827/

CC 3157272827

RECIBIDO POR:

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:

3157272827

X
Por v. l. v.

No. Gestión: 1
Fecha de entrega: 13/07/2021
Fecha de intento de entrega: 13/07/2021
Fecha de entrega de entrega: 13/07/2021

OCCANA\NORT\COL

O Mensajero:

CC 3449907



Diego Armando Sanchez Perez <diego.ajuridicos@gmail.com>

**ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DECLARATORIA
POSESORIA RADICADO:54498400300120210020000**

1 mensaje

Diego Armando Sanchez Perez <diego.ajuridicos@gmail.com>

1 de marzo de 2023, 15:29

Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña"

<j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Me permito enviarle notificación de previo aviso personal de DEMANDA DECLARATIVA
POSESORIA A LOS DEMANDADOS SARA TRIGOS Y YEISON TRIGOS RADICADO :
54498400300120210020000

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ

T.P:313-513 C.S.J



NOTIFICACION ENVIO DEMANDA ACLARATIVA MISAEL TRIGOS.pdf

751K

14/4/23, 14:25

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 RADICADO: 544984053001202100200-00 - diego.ajuridicos@gmail.com - Gmail



🔍 j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,361

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

Más

Etiquetas

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 RADICADO: 544984053001202100200-00



Diego Armando Sanchez Perez <diego.ajuridicos@gmail.com>

para Juzgado

Cordial Saludo:
NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONFIRMAR RECIBIDO,

MUCHAS GRACIAS.

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
T.P: 313-513 C.S.J
APODERADO JUDICIAL

Responder

Reenviar

14/4/23, 14:25

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 RADICADO: 544984053001202100200-00 - diego.ajuridicos@gmail.com - Gmail



Q j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,361

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

Más

Etiquetas

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 RADICADO: 544984053001202100200-00



Diego Armando Sanchez Perez <diego.ajuridicos@gmail.com>

para Juzgado

Cordial Saludo:
NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONFIRMAR RECIBIDO,

MUCHAS GRACIAS.

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
T.P: 313-513 C.S.J
APODERADO JUDICIAL

Responder

Reenviar



Q j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,360

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

Más

Etiquetas

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 RADICADO: 544984053001202100200-00



Diego Armando Sanchez Perez <diego.ajuridicos@gmail.com>

para Juzgado

Cordial Saludo:
NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONFIRMAR RECIBIDO,

MUCHAS GRACIAS.

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
T.P: 313-513 C.S.J
APODERADO JUDICIAL

Responder

Reenviar



j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,360

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

Más

Etiquetas

**ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DECLARAT
RADICADO:54498400300120210020000****Diego Armando Sanchez Perez** <diego.ajurldicos@gmail.com>

para Juzgado

Cordial saludo:

Me permito enviarle notificación de previo aviso personal de DEMANDA DECLARATIVA POSESC
Y YEISON TRIGOS RADICADO : 54498400300120210020000

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
T.P:313-513 C.S.J

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





Q j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,360

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

Más

Etiquetas

ENVIO : NOTIFICACION POR AVISO ART : 292 C.G.P

**Diego Armando Sanchez Perez** <diego.ajuridicos@gmail.com>

para Juzgado

Cordial saludo:

envió notificación por aviso DEMANDA DECLARATORIA POSESORIA RADICADO No: 5449840C

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ

APODERADO LEGAL

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,360

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 61

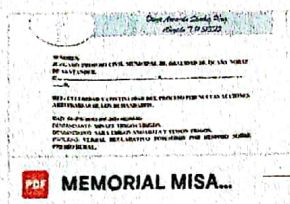
Más

Etiquetas

URGENTE

**Diego Armando Sanchez Perez** <diego.ajuridicos@gmail.com>
para Juzgado

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar

JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADO: ANA OLIDES PEREZ DURAN Y JHON NEIL MANOSALVA PEREZ
PROCESO EJECUTIVO No. 202100467

LETRA N°001 \$1.000.000
INTERESES DE MORA

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Interes Plazo</i>	<i>Tasa Interes Mora Anual</i>	<i>Tasa Interes Mora Diarios</i>	<i>Tasa Interes Mora Mensual</i>	<i>Capital Pagare</i>	<i>Interes de Plazo Mensual</i>	<i>Interes de Mora Mensual</i>	<i>Abonos</i>	<i>Total</i>
21-abr-20	30-abr-20	10	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 1.000.000,00		\$ 6.936,00		\$ 1.006.936,00
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 1.000.000,00		\$ 20.985,28		\$ 1.027.921,28
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 1.000.000,00		\$ 20.238,17		\$ 1.048.159,45
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 1.000.000,00		\$ 20.912,78		\$ 1.069.072,23
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 1.000.000,00		\$ 21.088,77		\$ 1.090.160,99
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 1.000.000,00		\$ 20.468,52		\$ 1.110.629,51
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 1.000.000,00		\$ 20.881,69		\$ 1.131.511,20
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957	\$ 1.000.000,00		\$ 19.956,98		\$ 1.151.468,17
1-dic-20	31-dic-20	31	17,42	26,130	0,0636	1,9534	\$ 1.000.000,00		\$ 20.184,70		\$ 1.171.652,87
1-ene-21	31-ene-21	31	17,35	26,025	0,0634	1,9463	\$ 1.000.000,00		\$ 20.111,58		\$ 1.191.764,45
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655	\$ 1.000.000,00		\$ 18.344,43		\$ 1.210.108,88
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	1,9523	\$ 1.000.000,00		\$ 20.174,25		\$ 1.230.283,13
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0633	1,9422	\$ 1.000.000,00		\$ 19.422,37		\$ 1.249.705,50
1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0630	1,9331	\$ 1.000.000,00		\$ 19.975,65		\$ 1.269.681,15
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0629	1,9321	\$ 1.000.000,00		\$ 19.321,15		\$ 1.289.002,30
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0628	1,9291	\$ 1.000.000,00		\$ 19.933,79		\$ 1.308.936,09
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0630	1,9352	\$ 1.000.000,00		\$ 19.996,58		\$ 1.328.932,66
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0629	1,9301	\$ 1.000.000,00		\$ 19.300,89		\$ 1.348.233,56
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0625	1,9189	\$ 1.000.000,00		\$ 19.829,05		\$ 1.368.062,61
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0631	1,9382	\$ 1.000.000,00		\$ 19.381,89		\$ 1.387.444,50
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 1.000.000,00		\$ 20.226,45		\$ 1.407.670,95
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0644	1,9776	\$ 1.000.000,00		\$ 20.434,95		\$ 1.428.105,89
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0665	2,0418	\$ 1.000.000,00		\$ 19.057,26		\$ 1.426.728,21
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0670	2,0588	\$ 1.000.000,00		\$ 21.274,75		\$ 1.330.210,84
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0689	2,1166	\$ 1.000.000,00		\$ 21.166,07		\$ 1.350.098,74
1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0710	2,1819	\$ 1.000.000,00		\$ 22.546,30		\$ 1.370.779,86
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0732	2,2497	\$ 1.000.000,00		\$ 22.496,74		\$ 1.390.559,34
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0759	2,3354	\$ 1.000.000,00		\$ 24.132,46		\$ 1.411.576,95
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0788	2,4251	\$ 1.000.000,00		\$ 25.059,83		\$ 1.432.730,77

1-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0828	2,5482	\$ 1.000.000,00		\$ 25.482,15		\$ 1.433.153,10
1-oct-22	9-oct-22	9	24,61	36,915	0,0861	2,6528	\$ 1.000.000,00		\$ 7.958,48		\$ 1.436.064,38
Totales							\$ 1.000.000,00		\$ 617.279,94		\$ 1.617.279,94

Capital Pagares	\$ 1.000.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 09 Octubre de 2022	\$ 617.279,94
Subtotal de la Obligacion	\$ 1.617.279,94
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion Letra	\$ 1.617.279,94

LETRA N°002 \$19.000.000

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital Pagare	Interes de Plazo Mensual	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
21-abr-20	30-abr-20	10	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 19.000.000,00		\$ 131.783,91		\$ 19.131.783,91
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 19.000.000,00		\$ 398.720,36		\$ 19.530.504,27
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 19.000.000,00		\$ 384.525,26		\$ 19.915.029,53
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 19.000.000,00		\$ 397.342,77		\$ 20.312.372,30
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 19.000.000,00		\$ 400.686,54		\$ 20.713.058,85
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 19.000.000,00		\$ 388.901,84		\$ 21.101.960,69
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 19.000.000,00		\$ 396.752,05		\$ 21.498.712,74
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957	\$ 19.000.000,00		\$ 379.182,54		\$ 21.877.895,28
1-dic-20	31-dic-20	31	17,42	26,130	0,0636	1,9534	\$ 19.000.000,00		\$ 383.509,22		\$ 22.261.404,50
1-ene-21	31-ene-21	31	17,35	26,025	0,0634	1,9463	\$ 19.000.000,00		\$ 382.120,06		\$ 22.643.524,55
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655	\$ 19.000.000,00		\$ 348.544,15		\$ 22.992.068,70
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	1,9523	\$ 19.000.000,00		\$ 383.310,83		\$ 23.375.379,53
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0633	1,9422	\$ 19.000.000,00		\$ 369.024,95		\$ 23.744.404,48
1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0630	1,9331	\$ 19.000.000,00		\$ 379.537,38		\$ 24.123.941,86
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0629	1,9321	\$ 19.000.000,00		\$ 367.101,83		\$ 24.491.043,69
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0628	1,9291	\$ 19.000.000,00		\$ 378.741,97		\$ 24.869.785,66
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0630	1,9352	\$ 19.000.000,00		\$ 379.934,95		\$ 25.249.720,62
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0629	1,9301	\$ 19.000.000,00		\$ 366.716,96		\$ 25.616.437,58
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0625	1,9189	\$ 19.000.000,00		\$ 376.751,93		\$ 25.993.189,51
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0631	1,9382	\$ 19.000.000,00		\$ 368.255,95		\$ 26.361.445,46
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 19.000.000,00		\$ 384.302,54		\$ 26.745.748,00
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0644	1,9776	\$ 19.000.000,00		\$ 388.264,00		\$ 27.134.012,00

1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0665	2,0418	\$ 19.000.000,00		\$ 362.087,91		\$ 27.107.835,92
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0670	2,0588	\$ 19.000.000,00		\$ 404.220,33		\$ 25.274.006,00
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0689	2,1166	\$ 19.000.000,00		\$ 402.155,40		\$ 25.651.876,02
1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0710	2,1819	\$ 19.000.000,00		\$ 428.379,75		\$ 26.044.817,33
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0732	2,2497	\$ 19.000.000,00		\$ 427.438,03		\$ 26.420.627,54
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0759	2,3354	\$ 19.000.000,00		\$ 458.516,66		\$ 26.819.962,12
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0788	2,4251	\$ 19.000.000,00		\$ 476.136,68		\$ 27.221.884,68
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0828	2,5482	\$ 19.000.000,00		\$ 484.160,89		\$ 27.229.908,89
1-oct-22	9-oct-22	9	24,61	36,915	0,0861	2,6528	\$ 19.000.000,00		\$ 151.211,21		\$ 27.285.223,21
Totales							\$ 19.000.000,00		\$ 11.728.318,86		\$ 30.728.318,86

Capital Pagares	\$ 19.000.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 09 Octubre de 2022	\$ 11.728.318,86
Subtotal de la Obligacion	\$ 30.728.318,86
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion Letra	\$ 30.728.318,86

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES	
LETRA CAMBIO N° 001	\$ 1.617.280
LETRA CAMBIO N° 002	\$ 30.728.319
Abonos Realizados	\$ 0
Valor Neto a Cancelar al 09 de Octubre de 2022	\$ 32.345.599

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, Norte de Santander
La Ciudad. –

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LEONARDO TORO NIÑO
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00477-00
Asunto	SOLICITUD DECLARACIÓN NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor **LEONARDO TORO NIÑO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en este municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88253792 expedida en Cúcuta, parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar **solicitud de NULIDAD procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado que represento**, y en consecuencia se declare la nulidad y dejar sin efecto todas y cada una de las actuaciones y providencias surtidas con posterioridad a dicho auto de fecha noviembre 05 del 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El demandante manifestó bajo la gravedad de juramento en la demanda introductoria que la cuenta correo electrónica leoto18@hotmail.com es de uso personal del demandado, desconociendo que esta es de uso de la empresa LTN INGENIERIA SAS, con NIT 901370783-3, a la cual el demandado representó.
2. En la fecha 17 de noviembre del 2021, la demandante intentó notificar personalmente del auto mandamiento de pago, como se deja ver en la constancia de envío de dicha comunicación al folio o archivo de nombre “010NotificaciónDemandado.pdf” del expediente digital del proceso de la referencia, con la salvedad que dicha comunicación fue enviada al correo leoto18@hotmail.com que como se expone no es de uso personal del demandado, si no de la empresa que representó.
3. Desde la fecha mayo del 2021, el demandado cesó en sus facultades como representante legal de la empresa LTN INGENIERIA SAS y por ende no tiene acceso a esa cuenta correo electrónica leoto18@hotmail.com
4. La cuneta correo electrónica del demandado es la siguiente leonardotoronino1981@gmail.com
5. Por lo antes expuesto al demandado no se le notificó en debida forma el auto mandamiento de pago en su contra, así como no se le permitió contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, pues ya este despacho libró auto seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que será causal de nulidad **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con todo respeto me permito tomar como fundamento para el presente caso lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-489/06 respecto al deber de notificar en debida forma el auto que da inicio al proceso judicial manifestando lo siguiente **“MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-Ausencia de notificación/DEBER DE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AUTO QUE INICIA PROCESO JUDICIAL-**

La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues “es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. No obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la violación del derecho fundamental, y con esa afectación, el amparo constitucional por vía de la acción de tutela. En efecto, como se vio en precedencia, la tutela contra decisiones judiciales sólo procede cuando se presentan vías de hecho, se afectan derechos fundamentales y no existen otros recursos de defensa judicial o estos no son idóneos para corregir los defectos contenidos en la providencia que se reprocha”

Adicionalmente, manifiesta la Corte Suprema de Justicia en varias de sus honorables intervenciones, lo siguiente: *“el auto ilegal no ata al juez”, es decir, que las providencias “ilegales” o erróneas no obligan a la ejecutoria de los autos, mencionando: “La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*¹, pronunciamientos a los que apelo en el presente proceso, para que sean tenidos en cuenta de manera análoga, por su similitud.

En virtud de los argumentos expuestos de manera respetuosa solicito al despacho a su digno cargo lo siguiente, así;

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda dictado en el proceso de la referencia, a través de correo electrónico leoto18@hotmail.com, no se hizo en legal forma, con base a los fundamentos esgrimidos por la parte.

SEGUNDA: DECLARAR la nulidad de cada una de las actuaciones posteriores al auto admitió la demanda inicial del proceso de la referencia, conforme a todo lo expuesto.

TERCERA: ORDENAR como consecuencia de las anteriores declaraciones se notifique personalmente al demandado y en legal forma el auto admisorio de la demanda dictado en el

proceso de la referencia al correo electrónico leonardotoronino1981@gmail.com, corriéndose el traslado de la demanda para que sea contestada, garantizando sus derechos y garantías fundamentales al debido proceso.

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Solicito darles valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa LTN INGENIERIA SAS, con NIT 901370783-3.

INTERROGATORIO DE PARTE. - Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho al demandante a efecto de que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito someteré a su consideración en el momento procesal señalado por el Juzgado. –

DECLARACIÓN DE PARTE: solicito al despacho escuchar a la demandada en declaración de parte para que deponga sobre los hechos del incidente de nulidad que se promueve, así como sobre los hechos de la demanda. –

TESTIMONIALES. - Me permito solicitar al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a los señores;

JHON EDINSON TORO NIÑO, identificado con la C.C. No. 1091655028 expedida en Ocaña; teléfono celular N° 3204578377; ubicado en la actualidad en la calle 11 # 21-65 edificio bulevar plaza apto 710; Cuenta correo electrónico leoto18@hotmail.com.

Todas mayores de edad, de la vecindad antes indicada, para que depongan sobre los hechos del incidente de nulidad procesal propuesto.

DERECHO

Fundamento la demanda en la preceptiva de las siguientes disposiciones legales Artículo 48, 132, 133 # 8°, 134, 289, 290, 291, 292 y concordantes del C.G.P. –

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas y el poder especial debidamente otorgado a través de correo electrónico conforme la ley 2213 del 2022, se adjunta al final la captura de pantalla del citado envío.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la Calle 10 N° 10 – 87, Centro de esta ciudad de Ocaña. –

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi correo electrónico es jomagasa2010@gmail.com.

Atentamente,



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

Ocaña norte de Santander

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-Ocaña

E. S. D.

PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	Ahidda Rizo Verjel
DEMANDADO	Yeyder Santiago Ruedas
RADICADO	544984003001-2022-00382-00
ASUNTO	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN art. 133 numeral 8 código general del proceso.

GEOVANNY ANDRES CASTRO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.091.672.402 de ocaña norte de Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 322015 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandado **YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N. 5036210 de Gonzalez cesar, con mi acostumbrado respeto me permito interponer **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, amparada en el artículo 133 numeral 8 del código general del proceso.

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Sentencia T-225-06:

En efecto, ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que

debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con esta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley.

DECLARACIONES Y CONDENA

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso ejecutivo con radicado N. 544984003001-2022-00382-00, a partir del auto que libró mandamiento de pago, pues a la fecha no se ha notificado dicho proceso.

SEGUNDO: Se levante la medida cautelar decretada a la motocicleta de placas **AIT 90G** de propiedad de la señora **ANA JESUS RUEDAS GARCÍA** CC No 36600013 y pignorada con limitación a la propiedad en calidad de prenda a: N y D Motos SAS

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El sr. **GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO**, apoderado de la Sra. **AHIDDA RIZO VERJEL**, invocó ante su despacho demanda de proceso ejecutivo singular (mínima cuantía) contra mi representado **YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 01 de septiembre del año 2022, en su inciso **PRIMERO**, este despacho libró mandamiento de pago a favor de la Sra. **AHIDDA RIZO VERJEL**, y ordena a mi representado, que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de dicho auto se pague la suma de dinero contempladas en dos títulos valores, notificación que nunca se realizó.

TERCERO: En el inciso **SEGUNDO** del auto mencionado, se ordena notificar a mi representado en el término de 10 días para que se le corra traslado de la demanda y sus anexos, notificación y traslado que no se ha efectuado a la fecha.

CUARTO: a su vez en el inciso **SÉPTIMO** del auto en mención, se requiere a la parte DEMANDANTE para que una vez consumada las medidas cautelares decretadas en el escrito aparte, cumpla con su parte de hacer efectiva la notificación a mi representado (parte demandada) so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P, notificación que tampoco se efectuó ya que mi representado él sr. **YEYDER**, tuvo conocimiento de dicho proceso por parte del agente de Tránsito que realizó la inmovilización de la motocicleta de placas **AIT 90G** de propiedad de la señora Ana Jesús Ruedas García CC 36600013 y pignorada con limitación a la propiedad en calidad de prenda a: N y D Motos SAS

QUINTO: cabe resaltar que al momento de la inmovilización de la motocicleta el día **28 de marzo del año 2023**, se encontraba el abogado de la parte DEMANDANTE, quien hasta ese momento comunicó de manera **VERBAL** sobre el proceso que se había adelantado en contra de mi representado y procedió a enviar vía WhatsApp el auto de fecha 01 de septiembre del año 2022, pasando por alto los términos y procedimientos conforme lo establece la ley, violando **EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO A LA DEFENSA** he **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

Copia de Auto de fecha 01 de septiembre del 2022

Copia de esta solicitud para archivo del juzgado

NOTIFICACIÓN

Sírvase notificar a la parte actora.

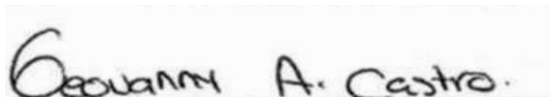
Correo electrónico: g.geovannyandrescas@hotmail.com

Celular : 314-468-6474

Dirección: calle 13 a No 24-20 barrio el peñón-Ocaña

Agradecido por la atención prestada;

Atentamente,



GEOVANNY ANDRES CASTRO H.

C.C. No. 1.091.672.402 de Ocaña

T.P. No. 322015 del C.S. De la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Primero (01) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1864
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Ahidda Lucia Rizo Verjel CC No 27.813.643 drogasalud28@hotmail.com
Apoderado	Gustavo Eduardo Galvis Prado CC No 1.091.668.376 ggalvisabogado@gmail.com
Demandado	Yeyder Yamith Santiago Ruedas CC No 37.318.904 yeydersantiago@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00382-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **AHIDDA LUCIA RIZO VERJEL**, a través de apoderado judicial, contra el señor **YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores letras de cambio N°01 y N°02 suscritas el día 04 de octubre de 2021 y 08 de febrero de 2022 respectivamente, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Respecto al pago de intereses moratorios correspondientes al 3%, el despacho se abstendrá de librar mandamiento, dado que los mismos se fijarán conforme a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AHIDDA LUCIA RIZO VERJEL** y **ORDENAR** al señor **YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) LETRA No 01

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No 01 suscrita el día 04 de octubre de 2021.
- Más los intereses moratorios, causados desde el **05 de diciembre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

b) LETRA No 02

- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No 2 suscrita el día 08 de febrero de 2022.
- Más los intereses moratorios, causados desde el **09 de abril de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Gustavo Eduardo Galvis Prado, al correo electrónico ggalvisabogado@gmail.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la

Ejecutivo Singular Mínima
544984003001-2022-00382-00
Página 3 de 3

página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9714527c4d86ba517d01efc46ab9eb3d0a228c18717ea547853e5cdf1e552dc

Documento generado en 01/09/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ocaña norte de Santander

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - OCAÑA

E. S. D.



DEMANDANTE: Ahidda Rizo Verjel

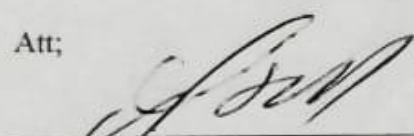
DEMANDADO: Yeyder Yamith Santiago Ruedas.

Asunto: PODER

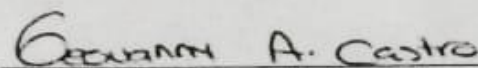
YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **5036210** De Gonzalez Cesar, residente en la ciudad de Ocaña, otorgo poder amplio y suficiente al abogado **GEOVANNY ANDRES CASTRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N. **1.091.672.402**. De ocaña norte de Santander, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.322015 del Consejo superior de la judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo singular (mínima cuantía); con radicado número: **544984003001-2022-00382-00**.

Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del código general del proceso.

Att;


YEYDER YAMITH SANTIAGO R.
C.C. No. 5036210 de González Cesar

Acepto,


Abg. GEOVANNY ANDRES CASTRO H.
C.C. No. 1091672402 de Ocaña
T.P. 322015 del C. S de la J.



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA

**AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

En la ciudad de Ocaña, el día 11/04/2023

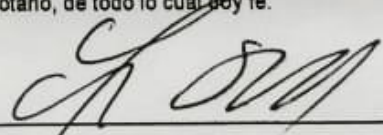
compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

YEYDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS

a quien identifiqué con CC No **5036210** y manifestó:

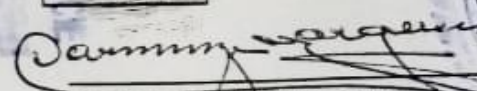
Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.


El Compareciente



1000


CARMENZA MARQUEZ MARQUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

